



# Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-154-2015

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 14 de Octubre de 2015.

A quien corresponda el correo electrónico [REDACTED]

**P r e s e n t e:**

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

*“Donde se encuentran publicadas las obligaciones que tiene el instituto de acuerdo a la Ley General de Transparencia. (Sic).”*

En relación a su solicitud, es preciso mencionar que, el artículo **transitorio octavo** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental indica que, los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el ITAIT, publicarán sus obligaciones de transparencia, una vez que el **Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** apruebe los **Lineamientos** para la implementación de la Plataforma Nacional y los publique en el Diario Oficial de la Federación, complementario a lo anterior el **transitorio duodécimo** establece que, para la emisión de los documentos anteriores, el Consejo Nacional, cuenta con un término que no podrá exceder de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, y, si tomamos en cuenta que el ordenamiento entró en vigencia en cinco de mayo del presente año, luego entonces, dicho Consejo cuenta con un plazo de **hasta el 5 de mayo de dos mil dieciséis, para dar cumplimiento a lo anterior.**

En este entendido, es que, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dará cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia, una vez que se cuente con los lineamientos y formatos citados con antelación de acuerdo a la propia Ley General de Transparencia.

Para una mayor ilustración, se inserta el contenido de los artículos transitorios **octavo y duodécimo** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

*“Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.”*

*En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.*

***El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.***

*Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

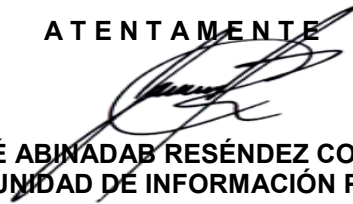
***Duodécimo.*** *El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.” (Sic) ( El énfasis es propio).*

Finalmente, le comunico que, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 6, inciso d) e i); 7, 43, 46 numeral 1; 55, 56 inciso e), 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se pone a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de orientación sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**